

M. y J

Expte N-19

Año de 1788.

Ynformaⁿ de legitimid. y Limp^{za} de
Dⁿ Pedro Inguanzo y Ruexo, nat. de la
V^a de Alame, Ob^{do} de Oviedo a efecto de
graduarse de Licen^{do} en Leyes p^a esta
Uⁿivers.

AMT

Expte N-19

Año de 1788.

Ynformacⁿ de legitimid. y Limp^{za} de
Dⁿ Pedro Inguanzo y Ruvexo, nat^l de la
V^a de Llanes, Ob^d de Oviedo a efecto de
graduarse de Licen^d en Leyes p^a ena
de Unvers.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Certifico yo D. Santos Clemente de Barro, beneficiado,
y cura actual de la parroquia Iglesia S.ª Maria de Conceso,
de la villa de Llanes, como hauiendo registrado, uno
de los libros, de baptizados, de esta dha Iglesia, en el
uno, que comienza el año de mil seiscientos, y sesenta
años, encuentre, al folio ochenta, y tres vuelta, la parti-
da siguiente =

En veinte, y nueve de diciembre año de mil seiscientos, y
sesenta y cuatro, yo el doctor D. Felipe Rubín y pariente
Prestero, con expreso permiso de D. Clemente Joseph de
Barro, y Medias, beneficiado, cura actual, de esta parroquia S.ª
Maria de Conceso, de la villa de Llanes, y arcipreste de su
partido, baptice solemnem. y puse los Santos oleo, y Chrismata
a un niño que haúa nacido en veinte y dos del presente
mes, a quien pusieron por nombre, pedro Juan Nepomuceno
benito de palermo, hijo legitimo de D. Antonio Yno. y de D.ª The-
xera de Vibero, Vec.ª de esta villa, fueron sus abuelos pater-
nos, D. Juan Antonio Yno. y D.ª Rosa de porrada, y los mater-
nos, D. Machin de Vibero y D.ª Fran.ª de Valdes; fueron Pa-
drinos D. Fernando Rubín y pariente, subdeleado de Mari-
na de el puerto de esta dha villa, y D.ª Josefa de porrada

Canas, que no contrahe parentesco espiritual, el padrino
quedo advertido de el, y de su obligacion, y por asi ser, lo
firmo en dha villa, dia, mes, y año us supra =

Ante mi, el Sr. D. Juan de...
fiero, y en fe de verdad, yo el Sr. D. Juan de...
Ante mi, el Sr. D. Juan de...
Ante mi, el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

D. Santos Clemente Barro

Comprobado

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certificamos, D.ⁿ Clemente Josef de Basco Lediaz Inyeste de este Partido, y D.ⁿ Juan Navera Garza, Beneficiados de esta Iglesia Parrochial S.^{ta} Maria de Concepcion de la Villa de Llanes, en el Principado de Asturias, Obispado de Oviedo, y Obispo, del archibo, en el que existen los libros, i mas instrumentos, que tiene dicha Iglesia, quer apedim^{to} de D.ⁿ Antonio Inguanzo, i Borada, D.^o de esta referida Villa, hemos revisado los libros de Baptizados, que tiene dicha Iglesia, y en el decimo, al folio seis, buelta ultima partida se halla la siguiente: En veinte, i dos de Abril del año de mil setecientos, i treinta, i uno, Yo D.ⁿ Juan de Estrada Cura actual, i Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Santa Maria de Concepcion de la Villa de Llanes, Baptice, y Chisme Solemne^{te} a una niña, que nacio el dia Catorce de dicho mes, y a quien puz por nombre, Maria Theresa Francisca Naviera del Carmen, hija legitima, de D.ⁿ Juachin fran.^{co} de Nivero, y la Madriz, y de D.^{na} Fran.^{ca} Maria de Saldaes Volano; fueron sus Padrinos, D.ⁿ Roque Bermudez, Casado, Secino de la Villa del Infesto, y D.^{na} Maria fran.^{ca} de Mendoza Nivero, Verina actualm^{te} de esta Villa, y Parroquia, Soltera, y esta no Contrajo, fueron avisados de su obligacion, y Parentesco, firmole dicho dia, mes, y año ut supra: D.ⁿ fran.^{co} de Estrada: Cuya partida, concuada ala letra con su original, en Cuid libro, i folio queda, a que nos remetimos sin tentadura, bano, ni otro defecto que la pueda inutilizar, Compuesta de ciento ochenta i nueve foxas utiles, y da principio en diez, i ocho de Enero de mil setecientos treinta, i uno, y finaliza en treinta de Mayo de mil setecientos treinta, i ocho. y para que conste lo firmamos en esta dicha Villa, a seis de Marzo de mil setecientos ochenta, i ocho.

Partida

Juan Navera Garza

D. Clemente Josef de Basco

Comprovar

Lo en no, con el Num.^{ro} y juntam.^{to} de esta D.ⁿ de Llanes y su Concejo en el Princip.^{do} Asturias que avas firmamos y firmamos: Certificamos damos fe, como D.ⁿ Clemente

D. Josef de Vano y Levia, y D. Juan Daviën
deg. se halla exrita y firmada la anteced. con
tificar. con tales Curas Beneficiales de esta
Vales. Parroquial, y Claveros del Archivo. En que
se hallan Curto diatos los libros y may Instrum.
de ella, como lo expresan en la Caveria. Elha con
tificar. fiele, legale, y de toda confianza, y con
semefante spie. seley habado, y de entera fe, y
Credito en Juicio, y fuera del; y para que así
conote donde con venga damos el pre. en esta
P. de Vano, a siete dias del mes de mayo. En el
leter. D. Ochenta y siete = e. de. Ocho = valga =

6

Instrumento de verdad =

Muñoz Ant. M. de
Sevilla

Bartholomeo Rogoy
Car Juan P

Instrumento de verdad =
Manuel Alejandro de legal

de esta villa, a los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos y siete años, yo el Sr. D. Juan Daviën, Jefe de la Real Audiencia de esta villa, por el presente doy fe y certifico que en el Archivo de esta Real Audiencia se hallan los libros y may Instrum. de ella, como lo expresan en la Caveria. Elha con tificar. fiele, legale, y de toda confianza, y con semefante spie. seley habado, y de entera fe, y Credito en Juicio, y fuera del; y para que así conote donde con venga damos el pre. en esta P. de Vano, a siete dias del mes de mayo. En el leter. D. Ochenta y siete = e. de. Ocho = valga =

de esta villa, a los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos y siete años, yo el Sr. D. Juan Daviën, Jefe de la Real Audiencia de esta villa, por el presente doy fe y certifico que en el Archivo de esta Real Audiencia se hallan los libros y may Instrum. de ella, como lo expresan en la Caveria. Elha con tificar. fiele, legale, y de toda confianza, y con semefante spie. seley habado, y de entera fe, y Credito en Juicio, y fuera del; y para que así conote donde con venga damos el pre. en esta P. de Vano, a siete dias del mes de mayo. En el leter. D. Ochenta y siete = e. de. Ocho = valga =

Del 1to maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTI Y OCHO.

extifico Yo el infrascrito Cura propio de la Parroq de S.ta Culalia de Ardisana, y S.ta Eugenia de Mene su anexo, con- cejo de Planes Principado de Asturias, que haviendo registrado el Libro de Bautizados de esta dha Parroq; a pedim^{to} del Caval- lero d. Antonio, Iph, de Inguanzo Posada vecinos de la Villa de Planes de la propia jurisdiccion, en el al fol. sesenta y quatro buelta halla una partida cuyo tenor ala letra es como se si-

Clau- sula

que = En doce dias del Mes de Diciembre de este año de sete- cientos y veinte y quatro Yo Sebastian Mene Garcia Ter- de Cura de esta Parroq. de S.ta Culalia de Ardisana, y su an- nexo, Bautice solemnem^{te} un Infante que se llamo An- tonio Iph Joaquin Man. Ramon, que digeron haver na- cido el dia primero de dho Mes hijo legitimo de d. Juan Ant. de Inguanzo, y de d. Rosa de Posada su mujer vecinos del Lugar de Ardisana de dha Parroq. fueron sus padrinos d. Juan del Hoyo Cura propio de S. Miguel de Montoria, y d. Manuela de Noviega vecinos el Padrino de S. Miguel de Montoria, y la Madrina de la Parroq. de S.ta Maria Mada- lena de Po, no contraxo la Madrina el parentesco espiri- tual y para que conste lo firmo dho dia = Sebastian Mene Garcia = Asi consta de dho Libro de Bautizados en el mencionado folio al que en caso necesario me refiero y por ser verdad para que conste doi la presente que firmo como acostumbro en esta d mi habitacion de la referida Parroq de Ardisana a quatro dias del Mes de Marzo

De este año de mil setecientos ochenta, y ocho = Pedro

Comprovas

P. Balthazar Calvo

En el no. pp. del Numero y Ayuntamiento de esta
de Alany y su Concejo que es en el Principado de
Asturias que avamos signamos y firmamos, con
firmamos, damos fee, como D. Pedro Balthazar
Calvo de quien se halla firmada la preced. lex
tificada. Esta cura propio de la parroquia de Sta
Eulalia de Asturiana, y Santa Eupenia & Utrere su
tnejo como se titula, fiel, legal, y de toda con fi
anza y asi semejante que se ley habido y da
entera fee y credito en su inicio y fuera del, ya
que asi conve donde combenga damos el pres.
en esta. de Alany, a siete de mes de Mayo de
año de ochenta y ocho

Testimonio de la Ciudad =

Ante mi el Sr. Jefe de la
Honoraria

Manuel Alejandro de la Seda

Era fecho baxo mo y la antecede se presentaron en esta via
por D. Pedro Inguanzo, y la uni a ene Exped. de la No. C.
dier y ocho de mil set. och. y ocho.

D. Baquero
S. r. i. o

Certifico: Que D.ⁿ Pedro Inguanzo y Rivero, nat.^l de la V.^a
 de d'lanes, Ob.^d de Oriado se graduó de Bach.^r en Canon.^l p.^r
 esta Univer.^l en nuebe de mayo de mil set.^{os} och.^{ta} y seis, seg.ⁿ
 se averigua de los libros de esta Univer.^l a q.^e me refiero. ser.^a
 y Febr.^o 7.^{te} y uno de mil set.^{os} och.^{ta} y ocho.

D.ⁿ Baquero

D.ⁿ Pedro Inguanzo y Rivero, nat.^l de la V.^a de d'lanes,
 Ob.^d de Oriado, como mejor proceda parezco ante V.S. y
 digo: Que me gradué de B.^r en Canon.^l p.^r esta Univer.^l
 en 9 de mayo de 1786, seg.ⁿ se averigua de la anteced.^{te}
 certifica.ⁿ anteced.^{te} q.^e pres.^{to} y suxo. Y resp.^{to} a q.^e me refiero
 recibí el Grad.^o de Licen.^z en la expres.^{ta} Facultad de
 Canon.^l y p.^a ello justificar (conforme a Estatutos y pract.^{ca}
 de esta Univer.^l) q.^e soy hijo leg.^{mo} de D.ⁿ Ant.^o Inguanzo,
 nat.^l del lug.^r de Bibano, y D.^a Teresa de Rivero, nat.^l
 de la men.^{da} 1.^a: Que mi pad.^e es también hijo leg.^{mo} de
 D.ⁿ Juan Antonio Inguanzo, nat.^l del ref.^{do} lug.^r de

170
Bibano, y D^a Rosa de Posadas, nat^a del lug^r de Adi-
sana: Que mi elad. es animumo hysa leg^a ma de D. To-

quin de Rivero, y D^a Fran^{ca} de Salder, nat^a de la mi-

ma y^a: Que an Yo, como los expres^{dos} mi Pad^e, y

Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generazⁿ de Indios, Mula-

tos, Convencos, moriscos, y otra mala secta: Que

no hemos sido castigados p^r el p^oto oficio de la Inq^{on}

p^r crimen de hereg^a, apostas^a, Judaismo, ni otro:

Que no hemos comet^o delito de infam^a de hecho, ni de

dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p^r con-

de hayamos degenerado de q^{ue} somos; antes bien q^{ue} p^rre-

hemos vivido con mucho honor y estimazⁿ.

Q^{ue} A V. S. sup^o se sirva haver p^r present^a de la ref^oda cestr^a

ficaⁿ, y mi se de bax^o, y mandar q^{ue} al tenor se

ene p^odim^o se me reciba Informazⁿ, fecha, y

aprobada p^r V. S. providencias que se me admita

a los actos de Repeticion, Puntos, Seccion,

y examen p^a dho Grad, y q^e hēdo aprobada se me
 confiera en la forma ord^a, sup^o mandome el tpo u
 parancia, q^e me falta, y mandando despachar los Edu
 tos prevenidos p^a los Encomos. Pub^o Just^a, y gracia, ju
 ro lo neces^o. V^o.

Otro, Digo: Fue recien^o recurre el Grad con la mayor
 brevedad, y p^a ella he embiada p^a la te de bau^o me
 mi pad^e, las q^e presentare, luego q^e las reciviere. Y p^a
 q^e no me pare perfuicio era dilay^o = sup^o a^o V^o me
 admira a los expres^o autor, y siendo aprobada confe
 rirme el mery^o Grad con la obligay^o q^e hago de pre
 sentar las ref^oda feci, y en el interm^o q^e no se me
 de el título de dho Grad. Pub^o ut supra.

Pedro Ynguanzo y Riverol

Por present^o me pedim^o to con la certifica^o y
 se de bau^o q^e refiere: sup^o mandome a esta parte
 el tpo de parancia q^e le falta, y la Informay^o q^e
 ofrece se comete al pres^o te, su^o, y fha parese al p^o.

179
Prom.^o Fiscal p.^a en virtud de todo dar la provid.^o
q. conviene; y en q.^{to} al Oidor, como se pide. Lo
mandaron los señores R.^{os} y Cons.^{os} de la R.^o Univer.^o
literar.^o de esta Ciudad de Sevilla, en ella a vte

M. y dos de Febr.^o de mil set.^{os} och.^{ta} y ocho.

J. Amallana D. Salinas ~~Arce~~
On. B

D.^o Baquero
S. r.^o

En la Ciudad de Sevilla a vte y dos de Febr.^o de
mil set.^{os} och.^{ta} y ocho D.^o Pedro Inguanzo y Rive
ro p.^a la Informaz.^o q. viene ofrecida, y le está man-
dada dar presente p.^o testigo ante mi el s.^o a D.^o
Tore Vega, Pro.^o y no de esta Ciudad a la colla.^o del
Saxarico, y nat.^o del lug.^o de Aldeuero, a q.^o
en virtud de la comision q. me confiere el auto
anteced.^o recur.^o juram.^{to} seg.^o D.^o, y havendolo hecho

prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
 pedim^{to} ameced^{te} Dijo: conoce al ref. Dⁿ Pedro Inguan-
 zo, q. le presenta: sabe: que es hijo leg^{mo} de Dⁿ Am^o
 Inguanzo, nat. del lugar de Oribano, y D^a Teresa de
 Rivero, nat. de la V^a de Llanes: que su Pad^e es tam-
 bien hijo leg^{mo} de Dⁿ Juan Am^o Inguanzo, nat. del
 ref. lug^r de Oribano, y D^a Rosa de Porada, nat.
 del lug^r de Etadunama: que su ciudad^e es asimismo hi-
 ja leg^{ma} de Dⁿ Joaquⁿ de Rivero, y D^a Juan^a Caldes
 nat. de la ci^{dad} de V^a: que an^{te} el Pretend^{te}, como los
 expres^{dos} su Pad^e y abuelos han sub^{ido} y son Crimi-
 nosos viefos, limp. a toda mala rarsa, casta, y gene-
 raj. de ladros, adulatores, convecios, escucos, y otros
 mala secta: que no han sub^{ido} encargados p^{or} el p^{ro}to
 Oficio de la Inq. p^{or} crimen de hereg^{ia}, apostas^{ia},
 Judaismo, ni otro: que no han comet^{ido} delito de Infa-
 mia de hecho, ni de d^{icho}; ni tenido oficio viles, vafos,
 ni mecancos, p^{or} donde havian degenerado de q^{ue} son;
 antes bien q. spre han vivido con mucho honor y en

mayⁿ. Todo lo qual consta al tiempo p^r haver tra-
tado, y comunicado al Pretend^{te}, pad^r, y abuelo cua-
terno; lex au^o pub^{co} y notorio, y la verdad p^r su jura-
m^{to} fho: Que de los demas tiene muy buenas y seg^{ras}.

noticias, como tambien declaro el tiempo lex a edad
de treinta y tres a^{os}. y lo firmo, exp^{do} que no le toca-
ban las grades de la Rei que se le manifestaron.

José de
Baquiano

Dⁿ Juan^{co} Baquiano
s. xio

En el mismo dia mes, y año en la dha presentayⁿ
y p^a la ref^{da} Informayⁿ recivi^o juram^{to} segⁿ dho a

Tulian Garcia, y^{no} en una cuid^o a la collayⁿ de
el Sagrario, y nat^l del lug^r de Cuatrecasas, y
haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre-

guntado al tenor del ameced^{te} pedim^{to} dho: Que cono-
ce a Dⁿ Pedro Inguanzo y Rivero q^e le presenta:

sabe q^e es nat^l de la dha de d'amer, e hizo leg^{mo} de
Dⁿ Juan Am^o Inguanzo, nat^l del lug^r de Bibiano,
y Dⁿ Ferrea de Rivero, nat^l de la expres^{da} de ya

Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^{mo} de D.ⁿ Juan Am.^o

Ynguanzo, nat.^o al lug.^o de Bibiano, y D.^a Rosa de

Porada, al lug.^o de Arduana: Que su madre es an-

mismo hija leg.^{ma} de D.ⁿ Joa.ⁿ de Rivero, y D.^a Josefa

de Valdes, nat.^o de la men.^{da} y de todas las Indias

Poblay.^e al conceso de elanes: Que an el Pretend.^{te}, como

los expres.^{os} su Pad.^e y abuelos han sido y son cristia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, canas, y gene-

ral.^{es} de Indios, mulatos, convecos, moruicos, y otra

mala secta: Que no han sido castigados p.^o el J.^{to}

oficio de la Inq.^o p.^o crimen de herej.^a apostas.^a Tu-

damo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de d.^o, ni tenido oficios viles, rajas, ni me-

canicos, p.^o donde havian degenerado de su g.^o ni son; antes

bien q.^e p.^o han vivido con mucho honor y estimacion.

Todo lo qual consta al tenigo p.^o haver examinado

y comunicado al Pretend.^{te}, su Pad.^e, Abuela Pat.^{na},

y abuelo mat.^o, dex an.^o pub.^o y not.^o, pub.^o voz y fa-

ma, igualm.^{te} q.^e tiene muy buenas y seg.^{ras} noticias

del Abuelo Pat^{no} y Abuela Uua^{na}, y la verdad p^x
hu juram^{to} fho: Que no le vocan las genes. De la
ley q. se le manifestaron: Que es de edad de quax^{ta} y
siete a. y lo firmo. Fild. = Juan.

Dⁿ Juan^{co} Baquerino
S. xio

Julián Sánchez

En el mismo dia mes y año de la dha presentazⁿ,
y p^a la ref.^{da} Informazⁿ recibí juram^{to} segⁿ D^{no} de
Pedro de Puerta, y no de ena Ciudad a la collaⁿ de
el sagrario, y nat. del lug. de Caldueno, y har. do
hecho prometió decir verdad, y siendo pregunt. al
tenor del pedim^{to} antecede. Dijo: conoce a Dⁿ Pedro
Inguanzo y Rivero q. le parenta, nat. de la v. de
d'anes, sabe: Que es hijo leg. de Dⁿ Esteban In-
guanzo, nat. del lug. de Bibano, y D^a Ferera de
Rivero, nat. de dha v. Que su Pad^e es también hijo
leg. de Dⁿ Juan Ant. Inguanzo, nat. del ref. lug.
de Bibano, y D^a Rosa de Porada, nat. de la ciudadana

3.

Que la ciudad es en un mismo lugar leg^{ma} de D^{no} Baqⁿ de
 275 276
 Rivero, y D^{no} Fran^{co} de Valdes, nat^o de dha^{ra}, de cuyo
 concejo son todas las refer^{das} poblac^{es}, y la dha^{ra} y^a al ob^{is}
 de Or^{is}: Que asi el pretend^{te}, como los expres^{dos} sus
 Pad^{res}, y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpie
 de toda mala raza, cana, y generac^{on} de Indios, mulatos,
 conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido ca
 rigados p^{or} el s^{an}to oficio de la Inq^u p^{er} crimen de herej^a,
 apostas^a, judaismo, ni otro: Que no han comet^{ido} delito de
 infam^{ia} de hecho, ni de d^{ic}to; ni tenido oficio viles, vases,
 ni mecames p^{er} donde hayan degenerado de q^{ue} son; ame
 bien q^{ue} por^{que} han vivido con mucho honor, y estimac^{on}. Sab
 lo qual contra al tiempo p^{er} hav^{er} traic^{ion}, y comunicad^{os} a
 todos lo expres^{dos}, se x^{er} asi pub^{lico} y not^o en dhas^{as} puebl^{os}, y la
 verdad p^{er} su juram^{to} f^uo: Que no le tocan las genes^{es} de
 la ley, q^{ue} se le manifestaron: Que es la edad de setenta
 y tres a^{os}: No firmo p^{er} q^{ue} d^{ic}ho no sabia, ni q^{ue} doy fe.

D^{no} Fran^{co} Baquerino
 s. r. i. o

Juan B^{en}ito Carrero Promotor

fiscal de esta Universidad =
D. Ortega

En la Ciudad de Sevilla a 17 de Febrero de
mil setecientos y ocho los señores Decano y Comisarios de la R. U.
dicha, habiendo visto la antecedente Informacion dada por
Pedro Inguanzo y Ruero a fin de graduarse en Derecho
en la R. U. de Sevilla, dijeron: Que la aprobaban, y apro-
baban, daban, y dieron por bastar; y en su consecuencia mandaron
que despachando los Edictos prevenidos por los Estatutos se admitie-
ra al susodicho a los actos de Repeticion, Puntos, leccion, y examen
para el Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordenada, no dando el titulo hasta que presente las fees de bautismo
que tiene especificadas, y por ende en su auto asi lo proveyeron y firmaron.

22.

D. Carrillero D. Salinas D. Baquerino
R. B. D. Baquerino
5. 10

En el mismo dia mes y año los señores de esta

Univer. parecieron ante mi el ... y dijeron: que
los Edictos presentados p.^a el antecede^{te} auto los havian
fijado el uno en las Puertas del Al.^{mo} Cruto del Perdon de
la Sta. Iglesia de esta Ciudad. y el otro en las Puertas de
Univer. y p.^a q. contee firmaron con mis ena. Dijo. de q.

certifico.

Juan Mateos del
Angel

D.ⁿ Baquero

Feliciano Jose Ferrer

En Sev. a diez y ocho de Nov. de mil setecien-
tos ochenta y ocho el expresado B.ⁿ D.ⁿ Pedro In-
guano, hizo la Repetición, leyendo media hora de
una Decretal de Gregorio Nono, deduso de ella
tres conclusiones a las q. arguieron tres Em-
diantes de Canones, y satisfizo a sus replicas
de q. C. Certifico.

D.ⁿ Baquero

1
Dp 1^a sort. eleg. C. Postulari 27. et Descrip. et
8m
ex eo hanc 37.

1
Clerici bona patrimonialia possidentes, ex quibus
commode sustentari valeant, nequeunt Ecclesiasticis
uti nisi in piis causis.

1
Dp 2^a sort. eleg. C. Statutus 32. caus. 12. q. 2. et
8m
ex eo hanc 37.

Iniurta est omnis alienatio rerum Ecclesiasticarum
a Clericis, sine auctoritate Episcopi facta.

Т. М. у. Т.

Аño 1789.

Информация и легитимidad i l'impieras
и Lic. D. Pedro Trigueros i Rivero, nat.
и la 1.ª и Dames Ob. и otros, Principado и
Asturias, p.ª graduarse и D. en Canones p.ª esta
D. Univ. и des.ª

111

1874

1874

1874

1874

1874

1874

Certifico: que D.ⁿ Pedro Inguanno i Rívera, nat. de la
 1.^a de Enero, Ob.^b de Oviedo, se graduó de Lic.^o en Canones en v.
 i años de Nov. E.^o prop.^o parados, segun se averigua de los
 libros de esta Sec.^{ia} a q.^e me refiero. Sev. i scias seu de mil
 setecientos och.^{ta} i nueve.

D.ⁿ Baquerino

D.ⁿ Pedro Inguanno i Rívera, nat. de la v. de Sta.
 mei Ob.^b de Oviedo, como mejor proceda parecio ante
 v. v. i dño: que me gradué de Lic.^o en Canon. p. esta Univ.
 en 25. de Nov. E.^o prop.^o parados, segun se averigua de la Cer-
 tificaj. q.^e pres.^{to} i juro. i respecto a q.^e necesito recibir el
 grado de D.ⁿ en la expresada Facultad de Canones
 i p. ello justificar (conforme a Estatutos i practica
 de esta Univ.) q.^e soi hijo leg.^o de D.ⁿ Antonio Ingu-
 anno, nat. del lugar de Bibaño, i D.^a Teresa de
 Rívera, nat. de la mem.^{da} a q.^e me ref. es tamb.ⁿ
 hijo leg.^o de D.ⁿ Juan Ant.^o Inguanno, nat. del ref.
 lugar de Bibaño, i D.^a Rosa de Bonadas, nat. del lug.
 de Andriana: que mi scad. es aní mismo hija leg.
 de D.ⁿ Joaquín de Rívera, i D.^a Ana de Valdes, nat.
 de la misma v.: que aní is, como lo expresado

mí Padre i Abuelos hemos sido, i somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala xara, carta i gene-
raj. de Judíos, mulatos, conversos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p. el
S.^{to} Oficio de la Inq. p. crimen de herejía, apos-
tasia, Judaísmo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de inf. de hecho, ni de dño; ni tenido ofi-
cio vil, vago, ni mecánico, p. donde hayan de-
generado de quienes somos; antes bien q. siempre
hemos vivido con mucho honor i estimaj.

Al S. Sup. se le ha de haver p. presentada
la referida certij. i mandan, q. al te-
nor de este pedim. se me reciba Informa-
ción; fecha, i aprobada p. V. S. providencia,
q. se me admíta a los actos de Repetición,
o diligencias q. se requirieran p. la confes-
ción del Exab de D. en Canones, el qual se
me confiera con todas las exenciones i pre-
rogativas, q. le corresponden, mandando antes
despachar los Edictos q. previenen los esta-
tutos de esta D. Universidad Litera.

279
ria, i tenex p.^x reproducida la informacion q.^e hire

p.^a el Grad. de Licenciado en Dha Facultad. Pido

Justicia Juso H^a

Pedro Ynguanzo y Rivero

Por presentado este pedimento con la Certifica-
cion q.^e refiere: i por reproducida la Informa-
cion q.^e expresa: admitase a esta parte la q.^e
daxa ofese, la qual se comete al presente

Secretario: fecha parese al Señor Paom. ^{Rep.} Ter-

cal, i despues traigase para dar providencias.

Lo mandaron los S. P. i Consillarios de la

R. M. de S. de Sev. en ella a cinco de Mayo de

mil setecientos ochenta i nueve.

M. J. Carrillano D. Salinas

En la Ciu. de Sevilla a seis de Mayo de

mil seiscientos ochenta y nueve D. Pedro
Inguanzo i Riveo para la Informa-
cion que tiene ofrecida, i le esta manda-
da dar presentis por tiempo ante mi el
Secretario a D. Jose Vega y Perez, Pres-
bitero, vecinos de esta Ciudad a la Collacion
albaranos, i natural del lugar de
Caldueno, se quien en virtud de la comisi-
on que me confiere el auto antecedente recu-
sami. ^{to} requir derecho, y habiendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado al-
tenor del pedimento antecedente Dijo:
Conoce al referido D. Pedro Inguanzo
i Riveo que le presenta: sabe que es
hijo legitimo de D. Antonio Inguanzo,
natural del lugar de Bibano, y D. Fe-
sa de Riveo, natural de la villa de
Blanes: que su Padre es tambien hijo le-
gitimo de D. Juan Antonio Inguanzo

natural del referido lugar de Bibiano, y

D^a Rosa de Posadas, natural del lugar de Andriana: que su madre es un mismo hija legítima de Dⁿ Tráquin de Ribera, y

D^a Francisca Valdes, naturales de la citada villa: que así el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala fama, carta, y generacion de Judios, Muletos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta:

que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisición por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vafos, ni mercaderias, por donde hayan degenerado de

quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Todo lo qual consta al tiempo por ha-

ver tratado, y comunicado al Pretendi-
te, Padres, y Abuelos; sea an público i
notorio, pública voz i fama en dha villa,
i la verdad p. su juramento fecho: Que
el Pretendiente tiene un hermano Alcal-
de de la Guadua ^{res} Kb. Alcaides del Crumen
en esta Ciu.: Que no le tocan las generalley
de la Ley q. se le manifestaron, y q. es se-
xenta i quatro años, y la familia.

D.ⁿ Juan^{co} Baquerio

Josef Vega y Perez

En dha Ciu. en siete de dho mes, y año de la
misma presentay. ⁿ a la referida informa-
cion recibí juram. según dho de D.ⁿ Anr. de
ofeda, nat. de la V.^a de Estades Principado de
Aragua, i habiendolo hecho prometió decir
verdad, i viénd preguntado p. el pedim. q.
antecede Dijo: Conoce a D.ⁿ Pedro Inguano y
Pivero q. le presenta. Sabe q. es hijo leg. de

D.ⁿ Antonio Inguano, nat. el lugar de Biba-
no, y D.^a Teresa de Ribera, nat. de la expre-
sada v.: que su pad.^e es tamb.ⁿ hijo leg. de D.ⁿ
Juan Ant.^o Inguano, nat. el dho lugar, y D.^a
Rosa de Boradas, el lugar de Andana: que
su mad.^e es an.ⁱ mismo hijo leg. de D.ⁿ Joaquín
de Ribera, y D.^a Juca de Valde, nat. de la
mism. v.: a todas las dhas poblaciones del Com.
de Elamer: que an.ⁱ el pretend.^{te}, como los expresados
su pad.^e i Abuelos han sido, i son Christianos viejos,
limpios de toda mala xara, carta, i herexaj. de
Judio, Mulato, converso, morisco, ni otra
mala icta: que no han sido castigados p. el
S.^{to} Oficio de la Inquis. p. crimen de herexia,
apostasia, Judaismo, ni otro: que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni se dio:
ni tenido officio vil, vago, ni mecanico p.
donde haian xgerados de quienes son: an-
tes bien q. supre han vivido con mucho ho-
nor, i estimaj. Tod lo qual consta al
territo p. haver tratado i comunicado al

Presente, sus Pad.^{es}, Abuelo materno, y Abue-
la Paterna, tener buenas, y seguras noticias
de los demas, sex añ^{os} pub.^{ca}, y notorio pub. voz y
fama, en dho Consejo, y la verdad p.^{ra} su
juzgam.^{to} fho: Declaro, q. no le tocan las gra-
les de la ley q. se le manifestaron: Que es
su edad de veinte y cinco años, y la fama.

Antonio de Ojeda
Diaz

D.^o Juan^{co} Baquero
S. rto

En dho dia, mes, y año de la misma presenta-
cion, y p.^{ra} la referida informaj. recibí su juzgam.^{to}
segun dio su D.^o Ant.^o Gutierrez, nat. del lu-
gar del Poo Consejo de Navas Principado de
Asturias, y vec.^o de esta Ciu., y habiendolo he-
cho prometido decir verdad, y siendo pregun-
tado p.^{ra} el pedim.^{to} anteced.^{te} Dijo: Conoce a
D.^o Pedro Inguanno y Rivero q. le presen-
ta. Sabe q. es hijo leg.^{imo} de D.^o Ant.^o Inguan-
no, nat.^o del lugar de Bibano, y D.^o Teresa

282
de Rivas, nat. de la V. de Llanes: que su pad.
es tamb. hijo leg. de D. Juan Ant. Inguan-
zo, nat. de Dho de Bibano, y D. Rosa de Bra-

das, del lugar de Andiana: que su mad. es
an mismo hija leg. de D. Inaquin de Rivas,

D. Juan de Salder, natural de la meny. v., today

de San Poblaz. el Conaso de Llanes: que an el

pretend., como los expresados sus pad. i Abuelos

han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, i generosa. de Judios, Mulatos,

Convexos, Moriscos, i otra mala raza: que no

han sido cargados p. el d. oficio de la Inquij.

p. crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni

otro: que no han cometido delito de infamia

de hecho, de dho, ni otro: ni tenido oficios viles,

vasos ni mecanicos p. donde haiian degenera-

do de quienes son: antes bien q. siempre han

vivido con mucho honor i estimo. en todo

lo qual consta al tiempo p. haver tratado

de comunicados al pretend., sus pad. i Abue-

lo materno, tenen buenas i seguras noticias

de todos los demas, segun an pub. i not. pub. con

y fama, i la verdad p.^x su juram.^{to} Jho: De-
claro q.^e no le tocan las oñales ni la ley q.^e
se le manifestaron, q.^e es de edad de veinte
i un a.^s i la fama.

Antonio Gutierrez

D.ⁿ Fran.^{co} Baquerizo
5. xio

En dho dia, mes, i año, dha Cui. i p. la mis-
ma informay. ni la referida presentay. reci-
vi juram.^{to} segun dho de D.ⁿ Bartolome de
la Fuente, nat. el lugar de Celorio concejo
de Llanes, i Principado de Asturias, i habiéndole
hecho prometido decir verdad, i siendo pregun-
tado p.^x el pedim. anteced.^{te} Dijo: conoce a D.
Pedro Inguanno i Ruero q.^e le presenta. Sa-
be q.^e es hijo leg. de D.ⁿ Ant.^o Inguanno, nat.
el lugar de Bibaño, y D.^a Teresa Ruero,
nat. de la v.^a de Llanes: que su pad.^e es tamb.
hijo leg. de D.ⁿ Juan Ant.^o Inguanno, nat.
el dho de Bibaño, y D.^a Rosa de Borada,
nat. el lugar de Andiana: que su mad.^e

es un mismo hijo leg. de D. Joaquín de
 Rivera, y D. Juan de Calder, natural de la
 villa de... todas las dhas Poblaz., el Consejo
 de Elames: Que así el Pretend. como los ex-
 presados sus Pad., i Abuelos han sido, i son Cris-
 tianos viejos, limpios de toda mala xara,
 cana, i generaj. de Judios, Mulatos, Convec-
 sos Moriscos, ni otra mala secta: Que no
 han sido castigados p. el v. oficio de la In-
 quiz. p. Crimen de herejia, apostasia, Ju-
 daísmo ni otro: Que no han cometido de-
 lito de infamia de hecho, ni de Dio: ni teni-
 do oficio vil, vago, ni mecánico p. donde
 hayan degenerado de quienes son: antes bi-
 en q. siempre han vivido con mucho ho-
 nor, i erudic. Todo lo qual consta
 al testigo p. haver tratado i comunica-
 do al Pretend., sus Pad., i Abuelos mate-
 no, tener muy buenas, i seguras noticias
 de todos los demas, ser así pub. i not. pub.
 voz, i fama en dho Consejo, y la verdad

p.^x su juram.^{to} fho: Declaro q. no le tocan
la real y la ley q. se le manifiere, ni
q. es su edad su mas su veinte y un a. y la
fuerza.

Bartholome de la Fuente

D.^a Fran.^{co} Baquerino
s. r. i. o

Mi como Promotor fiscal de esta R. U. n. i. o.
D. J. Lopez

En la Cuid. de Sev.^a a ocho de mayo de mil set.^o
och.^{ta} y nueve los s. r. e. p. o. r. i. s. con. o. r. de la R. U. n. i. o.
dixeron y ella hav. visto la antec.^{te} informa.ⁿ da.
da p.^r el Licen.^{do} en Canon. D. Pedro Inguanzo y
dixeron q. la aprobaban y aprobaron, da.
ban y dieron p.^r bart. e. y en su conseq.^a mandaron
despachar los Edictos prevenidos p.^r los Eracutos, y
q. al modo se le confiera el Grad. de Dott.^r

en la expres^{da} Facultad con todas las ex^{co} y p^{re}rogativas, q^e le corresponden. i p^{er} este su auto an^{te} lo
provisi^{on} i firmacion.

M.


J. Santullano, D. Salinas, D. Gomez

R. B




D^o Baquero
s. xis

En el mismo dia mes, i año los señores de esta Univ.
parecieron ante mi el s. xis. Dijeron q. havian p^{re}sentado
los Edictos prevenidos p^{er} el auto anteced^{te}, uno en las puer-
tas principales de esta Univ., i otro en las del s. mo. Cas-
as del Pexdon de la sta. Igle. a de esta Ciudad, i p. q. com-
te firmaron esta dilig. de q. certifico

D^o Baquero


Juan Mateos del
Angel

Heliciano Josef Ferrer


1880

en la capital de la Republica con sede en la Calle de la Republica No. 10

Mr.

Señor

Dr. Raduza
Calle de la Republica No. 10

Dr. Raduza
Calle de la Republica No. 10

En el mes de mayo del presente año se celebró en la ciudad de la Habana una reunión de los señores de la facultad de medicina de esta ciudad para discutir el proyecto de ley que se propone para la creación de una escuela de medicina en esta ciudad. En esta reunión se acordó que se nombrara una comisión para que estudiara el proyecto y presentara un informe a la facultad. La comisión nombrada se compone de los señores de la facultad de medicina de esta ciudad y de los señores de la facultad de medicina de la Habana. La comisión ha estudiado el proyecto y ha presentado un informe a la facultad. En el informe se expone que la creación de una escuela de medicina en esta ciudad es muy conveniente para el desarrollo de la medicina en esta ciudad y para el bien de la población. Se propone que se abra una escuela de medicina en esta ciudad y que se nombrara un rector para que dirigiera la escuela. Se propone también que se nombrara un consejo de administración para que administrara la escuela. La facultad de medicina de esta ciudad ha aprobado el informe de la comisión y ha acordado que se abra una escuela de medicina en esta ciudad y que se nombrara un rector y un consejo de administración para que dirigieran y administraran la escuela.

Dr. Raduza
Calle de la Republica No. 10

Señor
Calle de la Republica No. 10